

ESTATUTOS FUNDACION RED DE ARBOLES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una tipo **FUNDACIÓN** que se denomina **FUNDACION RED DE ARBOLES**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá y tiene su sede en la dirección **Calle 147 No.93-04, 6817688**

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la entidad es:

Reforestar todas aquellas zonas afectadas por actividades humanas o degradadas por algún fenómeno ambiental, ya que estamos convencidos de tal importancia de preservar y recuperar dichos espacios naturales mediante la siembra de árboles, preservando las características del medio. Mediante el cumplimiento de técnicas apropiadas para la conservación y el sostenimiento de las especies nativas, junto con un adecuado seguimiento sustentado en herramientas tecnológicas y con el apoyo empresarial y social, esperando contribuir con la preservación de la naturaleza.

Sin olvidar que el compromiso se debe realizar de la mano de la comunidad y/o empresas que permitan la sostenibilidad de la fundación.

Y Sus fines específicos son:

- a. Organizar siembras de árboles durante todo un día una vez al mes como mínimo durante todos los años.
- b. Incentivar a otros para que hagan lo mismo, generando un impacto social, ambiental y cultural en las zonas en donde se ejecuten dichas actividades.
- c. Realizar seguimiento sobre las siembras realizadas.
- d. Generar información de interés sobre las siembras realizadas periódicamente, como mecanismo de divulgación desde el fin mismo de la Fundación.
- e. Crear y utilizar los medios de comunicación; impresos, audiovisuales, magnéticos, y demás necesarios y apropiados para la promoción, difusión, formación y recreación de la comunidad, dentro de los fines de la Fundación y la normatividad vigente.
- f. Asistir a ferias, jornadas y demás eventos en donde se pueda apoyar, difundir y demás, información sobre la Fundación.
- g. Diseñar proyectos tendientes al desarrollo de los objetivos de la Fundación.
- h. Organizar, promover, ejecutar acompañar talleres, conversatorios y demás actividades afines con el objetivo de hacer masiva este tipo de información.

- i. Apoyar, contribuir, asociarse, respaldar, la consolidación de los procesos adelantados en los ámbitos de la organización, creación, proyección, conservación, promoción, difusión de y en los valores sociales y ambientales tanto del orden nacional como del universal; adelantados por la Fundación; o por grupos, organizaciones, entidades del estado, comunidades y sectores de la vida civil organizados públicos y privados.
- j. Fomentar las modalidades de turismo de naturaleza, como caminatas contemplativas, senderos de interpretación, etc.
- k. Generar proyectos encaminados a la protección de árboles pronto a talar.
- l. Generar responsabilidad empresarial a partir de los servicios que presta la fundación en pro de la sostenibilidad de la misma.

PARÁGRAFO: La Fundación realizará todas las actividades legalmente aceptadas y en concordancia con su naturaleza de Organización Sin Ánimo de Lucro, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración **Indefinida**, contados a partir de la obtención de su personería jurídica.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la **Fundación** está constituido por: (1) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (2) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (3) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de Doscientos treinta mil pesos m/cte. (\$ 230.000), representados en **dinero que ha sido pagada por la donación de la empresa Grupo NW SAS en dinero y colaboración en siembra de árboles**. Podrá ser incrementado de acuerdo a la necesidad de la Fundación en pro de sus objetivos.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de **La Junta Directiva** la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III. De los asociados

ARTÍCULO 6.

Son miembros de la **Fundación**, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a. Promover las actividades que programe y realice la Fundación.
- b. Cumplir los mandatos de la Asamblea General y el Consejo de Administración que expidan con arreglo a la ley y los estatutos.
- c. Organizar una siembra de mínimo de 50 árboles al mes.
- d. Organizar al grupo que desee ayudar en la siembra de árboles.
- e. Subir toda la información de la actividad realizada mes a mes.
- f. Certificar a los voluntarios como mínimo una vez en la siembra de árboles.
- g. Determinar el número de personas que asisten a la siembra, teniendo en cuenta la zona seleccionada.
- h. Asegurarse de contar con todos los elementos necesarios para la realización de la siembra.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Fundadores.
- b. Elegir y ser elegido como integrante del Consejo de Administración.
- c. Seleccionar el lugar de la siembra.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

- a. Contar con toda la disposición y buena actitud de colaboración
- b. Gozar de un buen estado de salud física y mental.
- c. Capacidad para trabajar en grupo.
- d. Disponer de un día al mes para realizar la actividad de siembra.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

- a. Que no disponga de tiempo para participar en las siembras.
- b. Que no colabore con la organización de las siembras.
- c. Incurra en alguna clase de actividad ilegal dentro o fuera de la Fundación.
- d. Incumplimiento de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. SANCIONES

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- Serán dictadas por la junta directiva según sea la gravedad del caso.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La **Fundación**, será administrada y dirigida por la **Junta Directiva**, el representante legal y un suplente.

ARTÍCULO 13.

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

ARTÍCULO 14.

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la **Fundación**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. El quórum decisorio lo conformará la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal y/o por el consejo de administración o la junta directiva mediante por **carta, telegrama, fax, e-mail, aviso en prensa, etcétera**), dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Parágrafo: En caso de ser necesario se podrá convocar a reuniones extraordinarias según sea el caso.

ARTÍCULO 16.

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la **Fundación** y determinar su reglamento.
- c. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- d. Determinar la orientación general de la asociación.
- e. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- f. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- g. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- h. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La **Junta Directiva** está compuesta por **3 miembros**, elegidos por la asamblea general para períodos de 1 año contados a partir de la elección.

Entre los que se encuentra el presidente, vicepresidente, secretario, elegidos por la asamblea general para períodos de **1 año** contados a partir de la elección.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
- b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- d) Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de \$ 100'000,000 (cien millones de pesos mcte).
- f) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.

- h) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

ARTÍCULO 19.

La **Junta Directiva** se reunirá ordinariamente por lo menos: **1 VEZ** cada **2 MESES** y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea requerido por el representante legal, La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará **El Presidente De La Junta Directiva**, con **3 Días** de anticipación, mediante **cualquiera de los medios mencionados dentro del Artículo 15**.

Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 20.

La **Junta Directiva** será elegida por la asamblea general por el sistema de **VOTACION ABIERTA**.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a. Para todos los efectos legales y extralegales será el representante legal de la Fundación.
- b. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente.
- c. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Recibir a todo título donaciones, legados y auxilios de entidades y personas, tanto nacionales como extranjeras.
- f. Firmar los convenios que la Fundación tenga a bien hacer.
- g. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a. Dirigir de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b. Expedir certificaciones.
- c. Llevar los libros de la fundación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- e. Presentar las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el **Presidente**, nombrado por la **Junta Directiva**. Para periodos de **cinco (5)** años.

ARTÍCULO 25. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La **Fundación** se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del término de duración previsto en los estatutos.
- b. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- c. Por imposibilidad de cumplir el objeto por el cual fue creada.
- d. Por la extinción de su patrimonio.
- e. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación.
- f. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 27. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 29. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 30. TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS.

Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Representante Legal: Principal
Se designa en este cargo a: JOHANS ALEXANDER FLÓREZ ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.029.476 expedida en la ciudad de Bogotá
Representante Legal: Suplente
Se designa en este cargo a: Cesar Andrés Flórez Espitia identificado con cedula de ciudadanía número 80.821.912 expedida en la ciudad de Bogotá
Representante Secretario:
Se designa en este cargo a: Marlly Viviana Gil Castro identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.030.781 expedida en la ciudad de Bogotá

Las personas relacionadas anteriormente **ACEPTAN** los cargos y las funciones para los cuales fueron elegidas.

Aprobación

Los presentes estatutos de la **Fundación**, fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha **26/02/2015**.

Firmas de presidente:

Firma Secretario

JOHANS ALEXANDER FLÓREZ ESPITIA
C.C.1.019.029.476 de Bogotá

MARLLY VIVIANA GIL CASTRO
C.C. 1.019.030.781. de Bogotá